

Permanentemente y desde la primera Reunión de la "COMISION - PARITARIA", se nombrarán un Secretario y un Suplente, de acuerdo con el Art. 102, del "Convenio Colectivo".

Ambas partes deliberantes, REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES y LA EMPRESA, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años: 1.993, 1.994, 1.995, a los Puntos precedentes recogidos en la presente ACTA, comprometiéndose a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los Miembros de la REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES como de LA EMPRESA, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier Autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firman el presente ACTA, a 27 de Enero de 1993.

POR LA REPRESENTACION LEGAL
DE LOS TRABAJADORES

POR LA REPRESENTACION
DE LA EMPRESA

ACTA FINAL

DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 27 - 01 - 93, ENTRE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, DELIBERADORES DEL "CONVENIO COLECTIVO" DE LA VENECIANA SUR, S.A., PARA 1.993, 1.994, 1.995.

La Comisión Deliberadora, hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio, sustituye íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el presente "CONVENIO COLECTIVO", y acordado entre "LA VENECIANA SUR, S.A." y, su personal.

Y en prueba de conformidad, firman el presente ACTA, a 27 de Enero de 1993.

POR LA REPRESENTACION LEGAL
DE LOS TRABAJADORES

POR LA REPRESENTACION
DE LA EMPRESA

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El art. 8 c) del Decreto 400/90 de 27 de noviembre, establece una medida de empleo temporal en CCLL como una de las medidas a llevar a cabo en el marco del Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación en Andalucía.

En base al citado Decreto y a la Orden de 14 de diciembre de 1990 por la que se convocaba a otras Administraciones Públicas a cooperar en la ejecución del Programa antes citado, se ha concedido la siguiente subvención:

Entidad	Pesetas
Excmo. Diputación Provincial de Córdoba	1.381.879 Ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 3/91 de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Córdoba, 11 de marzo de 1993.- El Delegado, Jacinto Meña Hombrado.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4759/90, interpuesto por Hijos de Daniel Espuny, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4759/90, promovido por Hijos de Daniel Espuny, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ponce Ruiz, en nombre y representación de la entidad Hijos de Espuny, S.A., contra las resoluciones precitadas en el fundamento jurídico primero de esta resolución, por ser conformes a Derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 15 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3032/91, interpuesto por Aspiraciones del Sur, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3032/91, promovido por Aspiraciones del Sur, S.L. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el presente recurso y declaramos nula y sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, ordenando la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente abonadas. Sin costas.

Sevilla, 15 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3678/91, interpuesto por Transportes Generales Comes, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3678/91, promovida por Transportes Generales Comes, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero, en nombre de la entidad Transportes Generales Comes, S.A. contra los actos referidos en el fundamento primero de esta sentencia, en el sentido de dejar sin efecto la tercera sanción propuesta por la inspección de trabajo de Cádiz,

de 500.000 ptas; y confirmamos las demás, si bien reduciendo sus cuantías a las mínimas del grado en que se han impuesto, o sea, a 100.001 ptas. cada una de las dos de 250.000 ptas; y a 250.001 ptas. la restante de 500.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 15 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 764/90, interpuesto por Campaña Castellana de Financiación, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 764/90, promovido por Campaña Castellana de Financiación, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Campaña Castellana de Financiación, S.A., en impugnación de las resoluciones que se especifican en el primer Fundamento Jurídico de esta Sentencia; confirmamos las mismas por estar ajustadas a Derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las Costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3181/90, interpuesto por Bahía Industrial, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3181/90, promovida por Bahía Industrial, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Parody Ruiz en nombre y representación de Bahía Industrial contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, salva en la infracción cometida por falta de notificación a los representantes de los trabajadores de la contratación de dos trabajadores mediante contratos de duración determinada dentro del plazo previsto por la norma vigente, sanción que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico salva en la cuantía de la sanción que la establecemos en la suma de 50.001 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3533/90, interpuesto por Ecoval, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3533/90, promovida por Ecoval, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3533/90 interpuesto por la Procuradora D^a María del Carmen Díaz Navarro en nombre y representación de la empresa Ecoval, S.A. y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados precitados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3864/90, interpuesto por Banco Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3864/90, promovido por Banco Central, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de Banco Central, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 1990 y de la Delegación de Cádiz de 18 de enero de 1990, las que confirmamos por su bandad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5327/90, interpuesto por Transportes Generales Comes, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5327/90, promovido por Transportes Generales Comes, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso formulado por Transportes Generales Comes, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, los que anulamos por contrarios al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.